



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA ZAMBRANO DIAZ
DEMANDADO: BANCO MUNDO MUJER S.A.
RADICACIÓN: 76520310500120170035200

SECRETARIA: Palmira, 2 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1022

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.023 del 23 de marzo de 2021, que confirmó la Sentencia No.109 del 26 de septiembre de 2018.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por REIMUNDO CIFUENTES PIÑEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Rad. No. 765203105001-2017-00410-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial electrónico presentado el 19 de agosto de 2021, por la apoderada de la parte demandante Dra. EVA FERNANDA LADINO RICO, informando que desiste del presente proceso en consideración al cambio jurisprudencia adoptado frente a los incrementos pensionales.

Palmira (V), 06 de septiembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 591

Palmira Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello y en consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovido a través de apoderada judicial por el señor **REIMUNDO CIFUENTES PIÑEROS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el **ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros y anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO SAA VALENZUELA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-01-2017-00423-00

SECRETARIA: Palmira, 2 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, habiéndose **revocado** la decisión de la instancia Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1023

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en sentencia No.50 del 27 de mayo de 2021, que **revocó** la Sentencia de esta instancia No.116 del 11 de septiembre de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **\$500.000**, a cargo del demandante JESÚS ANTONIO SAA VALENZUELA a favor del demandado MUNICIPIO DE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: LIBARDO LENIS GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120190011300

SECRETARIA: Palmira, 2 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1024

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.027 del 9 de abril de 2021, que confirmó la Sentencia No. 010 del 26 de febrero de 2020.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: LAUREANO DELGADO PANTOJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120190017600

SECRETARIA: Palmira, 2 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de consulta advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1025

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.046 del 5 de abril de 2021, que confirmó la Sentencia No.014 del 9 de marzo de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: ARBEY GONZÁLEZ PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76520310500120190017800

SECRETARIA: Palmira, 2 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse el grado de consulta, advirtiéndole que fue modificada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1026

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.056 del 15 de abril de 2021, que modificó la Sentencia No. 016 del 10 de marzo de 2020.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 con Calle 23 esquina, Oficina 105. Tel: 266 0200, Ext. 7109-7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MUNICIPIO DE PALMIRA, contra DANIEL BEJARANO **RADICACIÓN: 76-520- 31-05-001-2020-00197-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante MUNICIPIO DE PALMIRA, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 103 del 18 de febrero de 2021.

Palmira (V), 07 de septiembre de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 599

**Palmira Valle, siete (7) de septiembre de dos mil
veintiuno
(2021).**

Antecedentes

1. Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el que el apoderado judicial del demandante, MUNICIPIO DE PALMIRA, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio N°. 103 del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó:

*“...Previo a avocar el conocimiento del presente asunto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante MUNICIPIO DE PALMIRA, a fin de que se sirva **adecuar la demanda de la referencia a las exigencias del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y al cumplimiento de las demás normas pertinentes y necesarias para continuar con el trámite respectivo. De igual manera, deberá adecuar el poder, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación y fijación de la presente providencia en los estados...”*

2. No obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba en la etapa de dictar fallo deberá seguirse con el trámite conforme al Auto de fecha 24 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Diecinueve Administrativo, a través del cual se resolvió:

“PRIMERO. - DECLARASE la falta de jurisdicción de ese Despacho para conocer del asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído... **SEGUNDO. - REMÍTASE** el expediente Juzgado Laboral del Circuito de Palmira (Reparto) para que continúe con el trámite del proceso.” (Archivo PDF No. 70).

3. En cumplimiento del auto anterior, debe advertirse a la parte demandante, que, en aras de garantizar el debido proceso, el despacho Judicial avocará conocimiento del presente asunto, respecto de lo que refiere a su jurisdicción y competencia conforme al numeral 1. del Art 2 del C.P.T., y demás normas concordantes.

4. Ahora bien, debe mencionarse que respecto de los numerales 1°,2°,3° y 4° del acápite de las pretensiones o peticiones de la demanda, el apoderado judicial indica que se ordene la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, contenidos en las resoluciones “...**No. 1291 del 30 de noviembre de 1994, No. 150 del 14 de marzo de 1997, No. 1100-002-003-1485 del 6 de agosto de 2009, No. 068 del 26 de enero de 2011...**”, dicha pretensión, no podrá desatarse en esta jurisdicción, toda vez que la declaratoria de nulidad de actos administrativos es competencia de la jurisdicción contencioso administrativo, conforme al numeral 1. Art 155 C.P.A.C.A.

5. No obstante, no se puede predicar lo mismo respecto de las pretensiones restantes 5° y 6° instaurada por el Municipio de Palmira en contra del señor Daniel Bejarano (Q.E.P.D.), puesto que las mismas se circunscriben a la compatibilidad de una pensión de jubilación reconocida por el Municipio de Palmira y la pensión conferida por el I.S.S hoy Colpensiones, pretensiones respecto de las cuales, la jurisdicción ordinaria laboral es la competente para dirimir el presente asunto en discusión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda como un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el MUNICIPIO DE PALMIRA (V), representada legalmente por el señor alcalde OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA o por quien haga sus veces, contra el demandado DANIEL BEJARANO (Q.E.P.D). quien en consideración a su fallecimiento fue sustituido procesalmente por su compañera Sra. NAVILLE VÉLEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la presente providencia al Doctor OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA en su

condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA (V), o por quien haga sus veces de la presente providencia. Correo: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la presente providencia, al apoderado judicial de la señora NAVILLE VELEZ quien actúa en calidad de beneficiaria de la pensión de jubilación otorgada al Sr. DANIEL BEJARANO (Q.E.P.D). (Archivo PDF N°. 64) del expediente digital., Correo: oscarivanmontoya@hotmail.com

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE también esta decisión al Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces.

SEXTO: Se fija fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. para continuar recepcionando los alegatos de conclusión y proferir sentencia el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO